



Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Barcelona, Marzo de 2021

Fuente: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/13/pdfs/BOE-A-2021-3946.pdf>



- El objetivo es anticipar futuros problemas de solvencia y sobreendeudamiento, evitando así un daño estructural en la economía.

Línea de ayudas directas a autónomos y empresas para gastos fijos y deuda: 7.000 M€

Línea para la reestructuración de deuda financiera COVID: 3.000 M€

Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID: 1.000 M€

Nuevas medidas en el ámbito concursal para apoyar la continuidad de empresas.

Línea de ayudas directas a autónomos y empresas para gastos fijos y deuda: 7.000 M€ (I)

- 2.000M€ para autónomos y empresas de Islas Baleares y Canarias
- **5.000M€** para autónomos y empresas del resto de CC.AA., Ceuta y Melilla
- Tendrán **carácter finalista** y deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021.
- Este carácter finalista debe permitir el pago de costes fijos, por ejemplo, relativos al suministro de energía y a los cambios en las pautas de consumo y de potencia demandada, el pago a proveedores, la reducción de las deudas derivada de la actividad económica y, en caso de quedar remanente, deudas con acreedores bancarios.
- **Para cubrir caídas de ingresos en 2020 que superen el 30%**, medidas por el volumen de operaciones anual o comprobado en el IVA o impuesto equivalente.
 - Autónomos que tributan por estimación objetiva en IRPF: máximo de 3.000 euros.
 - Resto de autónomos y empresas entre 4.000 y 200.000 euros.
 - Sectores como turismo, hostelería y restauración y los que tienen acceso a ERTes ampliados y sectores vinculados como industria ligada a comercio y hostelería; comercio al por mayor y minorista, sectores auxiliares de transporte o actividades relacionadas con la cultura y el deporte. **(Anexo 1)**
 - Micropymes y autónomos (hasta 10 empleados): hasta el 40% de la **caída adicional (la que exceda del 30%)** de ingresos.
 - Resto de empresas: hasta el 20% de la **caída de ingresos**.
- Consideraciones: Al fijarse un 30% en 2020, y dado que en el primer trimestre, salvo los últimos días de marzo, supone, en el caso de un modelo lineal, que en los otros 9 meses, durante la convivencia con el Covid-19, la caída tenga que ser del **40%**, para compensar un primer trimestre relativamente normal.

Línea de ayudas directas a autónomos y empresas para gastos fijos y deuda: 7.000 M€ (II)

- **Cuándo:**

- Pendiente de la Orden del Ministerio de Hacienda (40 días aprox).
- Se determinará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda. Esta cuantía tendrá carácter limitativo a efectos de las convocatorias que realicen las CCAA y las Ciudades de Ceuta y Melilla. En esta Orden ministerial podrán concretarse las cuestiones necesarias para la aplicación de este Título.

- **Quién otorga:**

- Convocatoria por parte de las CCAA de ayudas, que gestionará todos los trámites.
- Las CCAA y las Ciudades de Ceuta y Melilla realizarán las correspondientes convocatorias para la asignación de las ayudas directas a los destinatarios sitos en sus territorios, asumirán la tramitación y gestión de las solicitudes, así como su resolución, el abono de la subvención, los controles previos y posteriores al pago y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de estos recursos, de acuerdo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo reglamentario.

- **Consideración:** Según la diligencia de las Administraciones, las convocatorias para solicitar la ayuda pueden publicarse en torno a 40-60 días, si se trabaja en paralelo.

Línea de ayudas directas a autónomos y empresas para gastos fijos y deuda: 7.000 M€ (III)

Ayuda directa en % del volumen de facturación y caída de ingresos

Ayuda directa en % del volumen de facturación y caída de ingresos			
Caída Volumen de operaciones 2020	Microempresas y autónomos est. Directas	Empresas de +10 empleados	
Caída adicional	40% sobre exceso	20% sobre exceso	
35%	5	2	1
40%	10	4	2
45%	15	6	3
50%	20	8	4
55%	25	10	5
60%	30	12	6
65%	35	14	7
70%	40	16	8
75%	45	18	9
80%	50	20	10
85%	55	22	11
90%	60	24	12
95%	65	26	13
100%	70	28	14

Nota importante

- Mínimo 4000€; Máximo 200.000€
- En situación de facturación lineal, al incorporarse el 1er trimestre de 2020, difícilmente podrá excederse del 75%, salvo que el ciclo de facturación no sea lineal (v. gr. actividades de estacionalidad)

Línea de ayudas directas a autónomos y empresas para gastos fijos y deuda: 7.000 M€ (IV)

- Excluidos de ayuda
 - Los sectores no contemplados en el **Anexo I**
 - En ningún caso se consideran destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados en la declaración del IRPF correspondiente a **2019 hayan declarado un resultado neto negativo** por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del IS o del Impuesto de la Renta de no Residentes. Esta información se suministrará por la Administración Tributaria correspondiente, a petición de las CCAA y las Ciudades de Ceuta y Melilla.
 - Los que no cumplan las condiciones de elegibilidad, contenidas en la **Disposición Adicional Cuarta (DA.4)** (ver más adelante).
- Gasto no ejecutado: El saldo no ejecutado ni comprometido a 31 de diciembre de 2021 deberá reintegrarse al Ministerio de Hacienda.
- La empresa beneficiaria de estas ayudas deberá **justificar ante el órgano concedente el mantenimiento de la actividad que da derecho a las ayudas a 30 de junio de 2022**; ni repartir dividendos en 2021 y 2022, ni incrementos en la retribución de la alta dirección durante 2 años. En caso contrario, procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

Línea para la reestructuración de deuda financiera COVID: 3.000 M€ (I)

- Objetivo: Acompañar procesos de reestructuración de empresas viables con problemas transitorios.
- Condiciones sine qua non:
 - Para procesos **acordados** por entidades financieras sobre créditos con aval público. También podrán aplicarse estas medidas a las operaciones de financiación concedidas entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de este Real Decreto-ley y que cuenten con reaval concedido por la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA).
 - Las condiciones aplicables y los requisitos a cumplir para acogerse a las **medidas previstas, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros**, sin que se requiera desarrollo normativo ulterior para su aplicación.
 - **Previa solicitud de periodos ampliados de carencia y devolución.** Deberá haber solicitado previamente a las entidades financieras y estas haber comunicado la formalización a ICO las medidas de ampliación de plazos y carencia.
 - **Posibilidad de conversión de la deuda en préstamos participativos manteniendo el aval.** Se conviertan en préstamos participativos, regulados en el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

Línea para la reestructuración de deuda financiera COVID: 3.000 M€ (II)

- Condiciones sine qua non (II):
 - Como último recurso, ayudas directas a autónomos y pymes para reducir deuda, en proporción. Reducir el capital pendiente de dicha operación, incluido en su caso el capital vencido, impagado o con el aval ejecutado, si lo hubiere.
 - Dentro del proceso de renegociación, las entidades financieras acreedoras asumirán la parte que les corresponde de la reducción del principal pendiente del préstamo.
 - Encomendar los procedimientos de recuperación a las entidades financieras concedentes. Todo ello sin perjuicio de los procedimientos de control y gestión que puedan implementarse para prevenir la existencia de conflictos de interés.
 - Código de Buenas Prácticas con el sector financiero para articular coordinación de acreedores. El contenido del Código de Buenas Prácticas se aprobará mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID: 1.000 M€ (I)

- Sus criterios básicos de elegibilidad se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros.
- Articulado a través de Cofides, complementa el Fondo SEPI para empresas estratégicas
- Complementario de los fondos e instrumentos para cubrir gastos fijos y reducir deuda
- Para fortalecer y recuperar de forma ágil y eficaz la solvencia de empresas medianas
- Vinculado a empresas viables a medio y largo plazo
- Utilizará instrumentos de capital, híbridos y deuda
- Mecanismos para participar en posibles beneficios futuros y salida en ocho años

Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID: 1.000 M€ (II)

- Actuación Fondo Estratégico SEPI:
 - SEPI: dotación de 10.000 M€
- A 9 de Marzo, 3 operaciones:
 - 9 de Marzo: Duro Falguera (120 M€), Plus Ultra Líneas Aéreas (53 M€).
 - 3 de Noviembre: Air Europa (475 M€)
 - Total: 648 M€ (6,48% de la dotación total)

Condiciones de elegibilidad de empresas y autónomos para todas las ayudas. (DA.4)

1. Los destinatarios de las medidas previstas en los Títulos I, II y III de este Real decreto Ley deberán cumplir en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:
 - a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
 - d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

2. Los destinatarios de las medidas previstas en los Títulos I, II y III asumen asimismo los siguientes compromisos:
 - a) Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
 - b) No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.
 - c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.

3. Por Acuerdo de Consejo de Ministros podrán establecerse requisitos adicionales.

Extensión de moratoria concursal para apoyar la continuidad de empresas

- Se extienden hasta fin de año moratorias excepcionales adoptadas durante la pandemia
- Exención de obligación de declarar concurso e inadmisión de solicitudes de acreedores
- Se adoptan medidas para facilitar la modificación de convenios o acuerdos de pagos
- Se aprueban medidas para agilizar el proceso concursal
- Permitir la continuidad de empresas que son viables en condiciones normales de mercado
- Dar tiempo a reequilibrar la situación financiera con las medidas aprobadas en este RDL
- En paralelo, modernización y agilización del sistema concursal (Directiva Europea, pendiente de transposición)

Otras medidas

- Moratorias en el pago de impuestos:
 1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la citada ley.
 2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea una persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020.
 4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:
 - a) El plazo será de seis meses.
 - b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento.
- Se posibilitan en 2021 las Asambleas Generales telemáticas, de forma excepcional, para aquellas sociedades que no lo tengan en sus Estatutos recogido.

Anexo 1 (I)

CNAE-2009	Descripción actividad
0710	Extracción de minerales de hierro.
1052	Elaboración de helados.
1083	Elaboración de café, té e infusiones.
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.
1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.
1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores.
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
1420	Fabricación de artículos de peletería.
1439	Confección de otras prendas de vestir de punto.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1813	Servicios de pre-impresión y preparación de soportes.
1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma.
1820	Reproducción de soportes grabados.
2051	Fabricación de explosivos.
2441	Producción de metales preciosos.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.

2731	Fabricación de cables de fibra óptica.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.
4616	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero.
4617	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634	Comercio al por mayor de bebidas.
4636	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería.
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
4638	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios.
4639	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4644	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza.
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería.
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.

Anexo 1 (II)

CNAE-2009	Descripción actividad
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
4725	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados.
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados.
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos.
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos.
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.
4932	Transporte por taxi.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.

4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
5221	Actividades anexas al transporte terrestre.
5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530	Campings y aparcamientos para caravanas.
5590	Otros alojamientos.
5610	Restaurantes y puestos de comidas.
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos.
5629	Otros servicios de comidas.
5630	Establecimientos de bebidas.
5813	Edición de periódicos.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
7420	Actividades de fotografía.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.

Anexo 1 (III)

CNAE-2009	Descripción actividad
7712	Alquiler de camiones.
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores.
7734	Alquiler de medios de navegación.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7739	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
8299	Otras actividades de apoyo a las empresas.
9001	Artes escénicas.

9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
9102	Actividades de museos.
9103	Gestión de lugares y edificios históricos.
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.
9311	Gestión de instalaciones deportivas.
9313	Actividades de los gimnasios.
9319	Otras actividades deportivas.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.
9525	Reparación de relojes y joyería.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9604	Actividades de mantenimiento físico.

Departamento de Economía

**Salvador Guillermo Vinyeta
Secretario General Adjunto**

**Karina Azar Benchoam
Economista Senior**

**Marc Herrero Faura
Economista**

Via Laietana, 32 · 08003 Barcelona

T. 934 841 278 · F. 934 841 230

economia@foment.com

www.foment.com

Foment
del Treball Nacional